TÉRMINOS DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN
INVITACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2023

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

INVITACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2023

"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA

CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"

INVITACIÓN DIRECTA N° 002-2023

TERMINOS DE REFERENCIA INVITACION DIRECTA PARA CONTRATAR CON LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS NIT 900.689.854, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"

Cuadro de información

Contrato	
Objeto	**"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"**
Lugar de ejecución	MUNICIPIO DE SAN ROQUE
Contratante	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS NIT 900.689.854
Plazo	TRES (3) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
Proceso de selección	INVITACIÓN DIRECTA
Valor	CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS PESOS (**$ 47,033,092.)**

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS NIT 900.689.854", se permite fijar los términos de referencia de la Invitación Directa No. N° 002-2023, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"**

ANTECEDENTES

En primera medida es necesario acudir a las necesidades que se pretende satisfacer a partir de la ejecución del contrato derivado del proceso de selección en la modalidad de Invitación Directa, que adelanta la Entidad.

El proyecto para la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"** está fundamentado en variables legales y sociales; esta última comprende actividades de Educación, de Seguridad Ciudadana y de Bienestar social, entre otras. En las últimas décadas las políticas públicas se habían orientado a resolver la problemática de cobertura, permanencia y repitencia a partir de múltiples acciones. El tema de la calidad había sido abordado desde la perspectiva de generar un sistema para su aseguramiento, constituido por lineamientos, estándares e instrumentos de evaluación. En particular, el sistema de evaluación se ha propuesto y desarrollado tanto en el nivel de los estudiantes como de los profesionales (maestros y directivos), así como en el nivel institucional del Establecimiento Educativo. Coherentemente con estas evaluaciones se han comenzado a montar mecanismos de selección, capacitación y reconocimiento basados en el buen desempeño. La utilización de evaluaciones nacionales e internacionales realizadas en la última década ha permitido una mejor comprensión del sistema educativo y de sus logros. Estas evaluaciones muestran dificultades a considerar en los emprendimientos por mejorar la calidad de la educación con sustento en información generada en el mismo sistema: Los resultados en las áreas evaluadas muestran una gran parte de la población de estudiantes del país en niveles de desempeño bajo o insuficiente en las diferentes pruebas aplicadas. Las evaluaciones realizadas a maestros muestran falencias importantes tanto en conocimiento disciplinar como didáctico de la disciplina, lo cual explica parte de las dificultades que tienen los estudiantes. La brecha entre la educación ofrecida por el estado y por particulares se está ampliando en detrimento de la educación oficial, única alternativa para la población que habita en zonas con las condiciones más difíciles. La brecha entre la zona rural y la urbana igualmente crece en detrimento de la educación rural.? Para lograr que un porcentaje importante de estudiantes mejore su desempeño resulta claro que deben fortalecerse las condiciones que favorecen los procesos de aprendizaje de quienes asisten a establecimientos que afrontan las mayores dificultades. Los mismos estudios nacionales e internacionales muestran en esta dirección algunas constantes para lograr resultados efectivos y duraderos que han sido consideradas en la formulación y diseño del Programa Todos a Aprender: 1. Los cambios en el sistema educativo toman varios años, por lo que cualquier acción debe mantenerse el tiempo suficiente para obtenerlos. 2. Los cambios efectivos empiezan en el aula y las prácticas de aula sólo se transforman en el marco de comunidades de aprendizaje, involucradas en procesos de mejoramiento de la calidad con apoyo técnico apropiado. 3. Otros factores que afectan el desempeño deben ser considerados desde una perspectiva integral, entre otros se citan la gestión de la institución, la coherencia del currículo, el uso pedagógico del tiempo escolar, las condiciones básicas para la permanencia, la existencia de material educativo de apoyo para docentes y alumnos y la participación de las familias. 4. Igualmente indican que generar ambientes de aprendizaje altamente efectivos es responsabilidad del colectivo de maestros de cada escuela, por tanto, apoyar su desarrollo profesional como conjunto interactuante es un aspecto crítico de la estrategia. En el marco de generar ambientes efectivos, los espacios físicos donde se desarrollan las actividades educativas son fundamentales. El territorio nacional experimento en el presente año un ola invernal que afecto la infraestructura educativa en nuestro municipio, con hechos sin precedentes en nuestro municipio, por tal motivo la cubierta del colegio de San José sufrió la inclemencias del clima afectando de manera significativa esta infraestructura y poniendo en riesgo físico y de salubridad la población educativa, quienes optaron por hacer una denuncia pública sobre el estado actual de la cubierta manifestando con sentido derecho el riesgo de daño en el material pedagógico y las incomodidades sufridas por el evento de lluvia que generaba goteras y chorros de agua al interior de los salones.

Ahora bien, Desde una perspectiva normativa, es importante acudir a los diferentes preceptos que facultan a la Entidad para adelantar el proceso de selección en la modalidad de Invitación Directa:

El artículo148 y ss. De la Ley 136 de 1994, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 148.- Asociación de Municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **se rige por sus propios estatutos** y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así mismo ha dispuesto la Ley 1454 de 2011, los siguientes postulados:

ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 9o. OBJETO. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

La definición de políticas y modos de gestión regional y subregional no estará limitada a la adición de entidades de planeación y gestión e incluirá alternativas flexibles.

ARTÍCULO 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el **cumplimiento de funciones administrativas propias**, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

ARTÍCULO 17. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

Es pertinente de igual manera, en aras de hilvanar un fundamento jurídico coherente, indicar, lo esbozado por la Ley 489 de 1998:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Partiendo de la definición y los conceptos normativos elementales referidos a las Asociaciones de Municipios (Esquemas Asociativos Territoriales), se puede inferir e incluso determinar taxativamente, que las Asociaciones de Municipios;

-. Se rigen por sus propios estatutos.

-. Que plantea el Desarrollo y/o Cumplimiento de la Función Administrativa.

-. Que son Entidades Administrativas de Derecho Público, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio e Independiente de los Entes que la conforman.

-. Que nacen de la conformación de una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, y que se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Es importante resaltar que Ley permite que las asociaciones se rijan por sus propios estatutos, tal posibilidad no implica que pierdan su naturaleza pública. Obviamente dichos estatutos encontraran su límite en las normas que se deben aplicar a las entidades públicas.

En cuanto a su objeto, la ley dispuso que las asociaciones podían limitarlo a un determinado servicio u obra de interés común o extenderlo a varios servicios municipales. También estableció que podían darse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de dichos servicios, para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente una de tales actividades.

De la misma manera dispuso la ley que para dar cumplimiento a su objeto, las asociaciones tendrían varias facultades, las cuales estarían dirigidas, en términos generales, a promover el desarrollo municipal y en

particular al fortalecimiento de los servicios públicos, a partir de la elaboración de planes, programas y estudios de los servicios públicos que interesen a los municipios y a la realización de las obras necesarias para desarrollarlos preservando el medio ambiente y los recursos naturales. Lo anterior, con la posibilidad de definir si las obras realizadas deben ser retribuidas o no y en qué forma; de promover obras de fomento municipal y prestación de servicios públicos que beneficien a todos los municipios asociados para el mejor aprovechamiento de los recursos, de orientar la tecnificación de las administraciones municipales, y de prestar asesoría técnica, administrativa y

jurídica a los municipios que se la soliciten. También pueden coordinar el desarrollo urbano, celebrar contratos, entendiendo que la suscripción de los precitados contratos, obedecen al régimen especial de contratación del cual goza por disposición normativa y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

LEY 1150 DE 2007.- ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por regla general todas las entidades del estado deben contratar siguiendo la normativa que trazan las leyes 80/93, 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Sin embargo, el legislador ha marginado a ciertas entidades y a ciertas clases de contratos de la égida del Estatuto Contractual, en algunos casos en forma total, en otros en forma parcial, en otros haciendo algunas remisiones al articulado de la ley 80, en fin, varias modalidades que han llevado a señalar que existen regímenes especiales de contratación estatal.

Conforme a estos postulados, es posible determinar que, las Asociaciones de Municipios, son Entidades que pertenecen al régimen especial de contratación pública, por cuanto están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en las normas que crean el régimen especial y en su respectivo manual de contratación. En el entendido que lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, OBEDECE UNA DISPOSICIÓN LEGAL, para determinar que existe un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Este tipo de contratación están dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política, que confiere autonomía de gestión, coordinación y concurrencia, y debe considerarse como el régimen vigente a aplicable para la Entidad.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

INTERÉS GENERAL

Punto de partida de los demás principios, el cual se contrapone al principio de la autonomía de la voluntad. Este principio se refiere a la protección de bienes jurídicos imputables a la colectividad, cuya protección corresponde a los entes públicos como gestores de los mismos y no a la esfera de los funcionarios.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 lo establece en el sentido de que los servidores públicos, y asesores de las unidades de contratación, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

LEGALIDAD

Tiene su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Nacional y el 13 de la ley 80 de 1993 que establece que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas por la ley 80 de 1993, respetando siempre el interés general.

SELECCIÓN OBJETIVA.

Este principio consiste en que se debe escoger a quien mejor pueda cumplir con la prestación, el que otorgue mayor garantía, es decir, el mejor Postor. La ley 80 en su artículo 29 establece para garantizar la selección objetiva en primer lugar, la obligación de comparar ofertas entre sí teniendo en cuenta el pliego de condiciones; en segundo

lugar, la comparación de propuestas con los estudios previos y finalmente comparar las ofertas con los precios del mercado. En el evento de presentarse una sola oferta, esta debe ser comparada con los estudios previos y los precios del mercado.

TRANSPARENCIA.

Es un principio que invita a que se pueda visualizar la claridad de las decisiones al interior de la administración. Tiene relación con el proceso de escogencia del contratista en donde hay pluralidad de procedimientos. Es de carácter general porque debe aplicarse a todo proceso contractual, incluyendo los que tiene procedimientos especiales.

IGUALDAD.

Este principio opera de manera general entre particulares, y en los contratos que celebre la empresa con sus contratistas. Y en forma excepcional en los contratos estatales, ya que hay cláusulas excepcionales (caducidad, modificación, terminación e interpretación unilateral), es decir, el contrato del estado en cuanta relación entre las partes se rige por la igualdad, salvo los casos en que operan las cláusulas de excepción por mandato expreso de la ley.

CONMUTATIVIDAD.

Los contratos deben hacerse, con base en la conmutatividad, es decir, que lo que se da sea igual a lo que se recibe especialmente en el precio del contrato. En la ley 80 de 1993, encuentra su fundamento en el equilibrio económico del contrato, para lo cual se deben considerar con antelación los riesgos contractuales.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

Consiste en la posibilidad de negociar cláusulas de forma discrecional. Tiene su fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de1993, en el sentido de que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Este principio encuentra su límite en el interés general.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por mandato expreso de la Constitución Nacional, se incorpora el artículo 209 de la C.N. del interés general, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción, la moralidad, se incorporan como normas rectoras de los procesos contractuales.

PLANEACIÓN.

Es el complemento del interés general, en la medida en que los contratos no pueden ser producto de la improvisación, sino que obedecen a una planeación de la entidad, de acuerdo a su Plan de Desarrollo Institucional.

Uno de los principios que rigen la actividad contractual es el principio de planeación, el cual está ligado a los principios de interés general y legalidad, que se traduce en que la escogencia del bien o servicio que se va a contratar, la selección de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser producto de la improvisación, según ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia del 1 de junio de 1995, y reiterado en la Ley 152 de 1994, sino que obedezcan a una planificación organizacional y comunitaria.

Cuando sea del caso, y especialmente para efectos de la contratación de mayor cuantía, la primera de las exigencias que el legislador establece en virtud del principio de la planeación es el cumplimiento de exigencias técnicas previas: "con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato,

según el caso deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los términos de referencia...". De ahí que "...las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzca a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos...".

Es sumamente importante para los ordenadores del gasto, tener un Plan de Desarrollo Institucional, bien elaborado, puesto que, desde allí, comienza a ejecutarse la etapa precontractual, ya que ésta tiene como fuente, el Banco de Proyectos de la misma entidad.

El presente proceso de selección se llevará a cabo mediante **INVITACIÓN DIRECTA**

Las principales actividades a desarrollar son:

El presente contrato le permitirá a la Asociación garantizar la correcta ejecución del proyecto de obra adelantado por esta, el cual tiene por objeto: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"**

La información contenida en los documentos del proceso de selección sustituye totalmente cualquier otra que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, o sus representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los interesados en este proceso.

1. PUBLICIDAD Y FORMA DE COMUNICACIÓN

De conformidad con la normatividad aplicable, se establece como medio de publicidad del proceso de selección el Sistema Electrónico de Contratación Pública −SECOP−.

2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El proceso de selección se adelantará según el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHA	OBSERVACIONES
Fijación Condiciones de Contratación y Estudios Previos	05 de septiembre de 2023	Página web página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Inscripción de Proveedores – Registro para presentación de Posturas	Del 05 de septiembre de 2023 al 06 de septiembre de 2023	El contrato se entiende celebrado con la publicación en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co del documento
Cierre del Proceso y Apertura de Posturas	06 de septiembre de 2023	**Las posturas deben entregarse** en El contrato se entiende celebrado con la publicación en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co del documento
Publicación de la Aceptación de la Postura y firma del Contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado o de la publicación del Informe de Evaluación Definitivo (si aplica) o recibo del RUT de la forma asociativa, según corresponda	El contrato se entiende celebrado con la publicación en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co del documento

4. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, podrá realizar las modificaciones al Cronograma de Actividades que considere pertinentes, las cuales serán publicadas.

CAPITULO I – INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO

Mediante el presente proceso de selección por Invitación Directa la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, seleccionará la postura para contratar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"**

1.2. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección y para el recibo a entera satisfacción por parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO

ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS se fija en **TRES (3) MESES,** desde la suscripción del correspondiente del contrato y firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. De ser necesario realizar actividades de legalización de las obras ante las diferentes entidades, estás deberán realizarse durante el plazo de ejecución.

Será obligación del Contratista abrir los frentes que sean necesarios para cumplir con la entrega de las obras objeto del contrato dentro del plazo establecido para la ejecución de las obras.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la ejecución de las obras objeto de la presente invitación se estima en CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS PESOS (**$ 47,033,092.)**

El contrato objeto del presente procedimiento se encuentra EXCLUIDO del IVA, de conformidad con lo señalado en el Artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital," el cual indica:

"ARTÍCULO 100. Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA".

El postor deberá ajustar sus posturas al promedio de los precios del mercado y los parámetros establecidos en estas condiciones de contratación.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, procederá a darle continuidad a la postura en el proceso de Invitación Directa, siempre que el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del postor, no ponga en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se acepte la postura de dicho postor.

1.4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, pagará las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse con cargo a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 223, con fecha del 23 de agosto de 2023**

1.5. MODALIDAD DE PAGO

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de ACTAS PARCIALES las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Interventor, y el funcionario competente de la ordenación de pago de LA ASOCIACION, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente.

1.7. LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN GENERAL Y ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO

Las características generales y alcance técnico del objeto a contratar se encuentran debidamente detallados en el documento de Estudios previos.

1.8. INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el postor allegue a este proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, podrá verificar la información suministrada por el Postor y solicitar las correcciones que considere necesarias.

1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Antes de presentar su postura, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, establecidas en la Constitución y la ley.

El postor evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Con la presentación de la propuesta, el postor declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley, y al uso de las prerrogativas administrativas propias de las Entidades Públicas para solucionar este tipo de situaciones.

1.10. REGULACIÓN JURÍDICA

El presente proceso de selección se rige por el Manual de Contratación aprobado por el Acuerdo 001 de 2023, al igual que las normas civiles y comerciales propias del objeto contractual, particularmente el artículo 860 del Código de Comercio, de conformidad con el régimen especial de contratación de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL

NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, (artículos 13 de la Ley 1150 de 2007). Igualmente se aplicarán los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, las disposiciones del Estatuto Anticorrupción, las normas anti trámites, entre otras.

1.11. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 el cual dispone:

"Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas Directas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad".

1.12. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal, garantizando la vigencia de los principios que rigen la Función Administrativa contenidos en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 489 de 1998, los cuales son entre otros los siguientes: Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía y Celeridad, Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Publicidad, Responsabilidad, Buena fe, Planeación, Libertad de Competencia, Beneficio Empresarial y Autonomía de la Voluntad.

Con la presentación de la postura, el postor manifiesta que estudió las Condiciones de Contratación y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su postura de manera libre, seria, precisa y coherente.

Las interpretaciones o deducciones que el postor haga de lo establecido en estas Condiciones de Contratación, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y

MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el postor que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su postura. El postor adquiere la carga de solicitar a la Entidad las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias para la correcta selección del contratista y ejecución del contrato.

El postor deberá elaborar su propuesta de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Contratación y deberá anexar la documentación exigida.

Todos los documentos del proceso, se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

El hecho que el postor no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Igualmente deberá tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su postura.

1.13. MANUAL DE CONTRATACIÓN

Con la presentación de la postura el Postor manifiesta que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual de Contratación contiene las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas, las cuales se entienden incorporadas al proceso de selección y respetivo contrato.

1.14. PRÁCTICAS DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, como política de respeto a los derechos humanos rechaza cualquier práctica que atente contra

los mismos, prohibiéndose entre otras, el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por tanto, el Postor al presentar la postura se adhiere a esta política de respeto a los derechos humanos y se compromete a implementar la misma.

1.15. ALCANCE DE LA INTERVENTORIA

El alcance del presente proceso de contratación consiste en:

La Interventoría tiene como alcance realizar acciones de vigilancia y control de carácter técnico, financiero, legal, jurídico, ambiental y administrativo, a las obras contratadas para "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"**
La Interventoría tiene como alcance realizar acciones de vigilancia y control de carácter administrativo, técnico, presupuestal y legal, a las obras contratadas para **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"** todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, especificaciones, al igual que el cumplimiento de la legislación laboral, ambiental, de seguridad industrial y la demás leyes y decretos que le sean aplicables; sin ejercer labores y acciones que le son prohibidas a la Interventoría realizar.
Los alcances serán entre otros lo siguientes:
a) Actividades técnicas
Como funciones generales que desarrolla la Interventoría dentro de los aspectos técnicos, se pueden enumerar las que se consideran las más representativas, sin olvidar que existan otras de índole particular para cada tipo de obra.
Iniciación de las obras, verificación del replanteo y establecimiento del programa de ejecución de obras.
Control de programación y avance de obras, a través de la ruta crítica.
Revisión, aprobación y coordinación, de la señalización preventiva que se requiera en la obra.
Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de obra establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe al ASOMUNUS sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo del contrato y que puedan implicar modificaciones al mismo.
Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato.
En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar al ASOMUNUS para su evaluación y aprobación.
Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos.
Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar.
En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente al supervisor del contrato y sugerir si es del caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.
Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato.
En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse al estudio del ASOMUNUS previo concepto de la interventoría.
Controlar que el contratista cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
Emitir el concepto sobre los análisis de precios elaborados por el constructor en caso de necesitarse.
Control de recursos, tales como materiales, mano de obra y equipos. Solución de problemas

técnicos de obra.
Medición, revisión y aprobación de cantidades de obra que serán la base de las actas parciales de obra. Verificación de recursos mínimos, rendimientos y proyecciones periódicas.
Análisis y sugerencias para cambios o modificaciones a los diseños.
Control y registro del estado meteorológico y niveles del agua si es del caso.
Registro permanente de las modificaciones a los diseños y especificaciones sucedidas durante la construcción.
Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
b) Actividades Administrativas
De igual forma que las funciones técnicas, las administrativas son de especial importancia en el control del contrato, entre las cuales tenemos:
Durante la ejecución del contrato, solicitar si es el caso los cambios respectivos de personal de los equipos de trabajo del contratista. Efectuar la aprobación de los cambios para el equipo de trabajo del mismo. El interventor debe aprobar de acuerdo a las reglas de participación y dejar registro de dicha aprobación e informar al Supervisor del contrato.
Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato o durante el contrato según sea el caso.
Revisar y aprobar el reglamento de seguridad industrial que se establezca en la obra y velar porque se cumpla permanentemente.
Seguimiento a correspondencia cruzada con los entes participantes del proyecto.
Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de los contratos.
Elaboración de las actas de comité con el seguimiento a los compromisos adquiridos por el contratista de la obra.
Seguimiento al Plan de Seguridad Industrial, Salud ocupacional y Medio Ambiente.
Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de 2 meses contados a parir de la fecha de terminación y remitir al ASOMUNUS para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
Suscribir las actas de inicio, recibo parcial de obra, seguimiento a los contratos, terminación, entrega y recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
Velar porque todas las adiciones, modificaciones, suspensiones, sanciones ejecutoriadas se publiquen en la forma y tiempo definidos en la ley.
Elaboración de informes periódicos mensuales con el siguiente contenido:

- Introducción
- Descripción del proyecto
- Localización
- Información del contrato de obra:
- Información financiera del contrato
- Descripción de las obras ejecutadas
- Avance físico
- Consolidado de ejecución financiero y físico estableciendo porcentajes ejecutados, por ejecutar
- Informe de equipo y personal
- Programa de inversiones
- Resumen del estado del tiempo

- Dificultades presentadas durante el mes y determinaciones
- Análisis de resultados de laboratorio
- Estado del contrato y póliza
- Alertas
- Control a la afiliación y pagos del personal del contratista al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Artículo 50 de la ley 789 de 2004 y artículo 1º ley 828 de 2003).
- Conclusiones y recomendaciones
- Información del contrato de Interventoría
- Información del contrato
- Actividades desarrolladas por Interventoría
- Personal y equipo
- Porcentaje de ejecución
- Estado del contrato y pólizas
- Registro fotográfico
- Seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente
- Anexos
- Gráfico de % programado Vs Ejecutado
- Cuadro resumen de ensayos realizados
- Actas suscritas durante el mes
- Oficios y demás documentos generados durante el mes

c) Actividades presupuestales

Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato - BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO.

Cuando este establecido, el interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales.

Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.

Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

d) Actividades legales

Dentro de las funciones legales tenemos entre otras las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales.

Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.

Controlar permanentemente el cumplimiento del contratista de los requerimientos exigidos en las licencias y / o permisos, normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto.

Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir conceptos de solución para la valoración por parte de la entidad y eventual aprobación final de las mismas.

En los casos de obras no previstas, adicionales o mayores cantidades de obra que impliquen, modificación del alcance del contrato, el Interventor deberá solicitar la autorización al ASOMUNUS y ordenar su ejecución, cuando verifique la existencia de la legalización de la modificación al respectivo contrato. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el interventor deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica del ASOMUNUS y al supervisor, copia de los requerimientos

realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la compañía aseguradora. No obstante, el requerimiento el cual deberá establecer un término para el cumplimiento de la obligación, si el incumplimiento persiste, el interventor deberá informar de inmediato a la Oficina Asesora Jurídica de ASOMUNUS y al supervisor con el fin de dar aviso del siniestro a la compañía aseguradora dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del mismo de conformidad con el Código de Comercio.

Una vez se de aviso del siniestro a la compañía aseguradora, el interventor deberá enviar un informe desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento del contratista y una tasación de los perjuicios ocasionados.

Verificar que el contratista presente la paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.

Si es necesario suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico justificativo previo sobre la suspensión.

Controlar la debida juridicidad del contrato garantizando el cumplimiento por las partes de todas las exigencias de índole legal y reglamentaria, así como del pacto contractual.

Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

Prohibiciones a la interventoría

ASOMUNUS se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la Constitución Política de Colombia. A los interventores les está prohibido:

Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes, ni modificar substancialmente los planos o las especificaciones pactadas contractualmente, sin la autorización de la entidad.

Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

Emitir las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, recomendaciones, cambios, modificaciones que se crucen entre el Interventor y El Contratista en forma verbal.

Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o proyecto.

Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato o proyecto.

Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Impedir el control ciudadano de las veedurías al igual de los controles que ejercen los organismos de control.

Participar en procesos de selección contractual, con el contratista, sobre el cual está ejerciendo la interventoría.

Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la debida autorización, formalizada mediante la celebración de contratos adicionales.

1.16. CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS O ESPECIFICACIONES:

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, entregará al contratista, la información, estudios, diseños técnicos y especificaciones necesarias para la ejecución del contrato, los cuales forman parte integral del contrato mismo. Esta información, estudios, diseños técnicos y especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier aspecto

que figure en unos, pero no en los otros, tendrán tanto valor como si se encontraren en ambos documentos.

Cuando el contratista crea conveniente variar la información, estudios, diseños técnicos y especificaciones, deberá someter los cambios a consideración de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, y si ésta no los aprobare, el contratista se ajustará a los diseños y especificaciones entregados.

1.17. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En virtud del principio de participación, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, los grupos organizados y ciudadanía en general, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (Modificada por la Ley 1755 de 2015).

1.18. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, podrá tomar las medidas pertinentes para mantener la ejecución de los trabajos y compeler al contratista para que cumpla con sus obligaciones así como acudir a las medidas estipuladas en el contrato para obtener el pago de los perjuicios que le sean ocasionados.

1.19. DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo ordenará y autorizará la realización del ajuste y negociación de la oferta, cuando sea del caso, de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas y podrá desestimar por inconvenientes todas las ofertas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o varios oferentes, cuando el objeto sea divisible.

El Director Ejecutivo de acuerdo con el informe de evaluación adjudicará y suscribirá el contrato.

De todo lo actuado se dejará constancia en las respectivas actas, por las personas que actúan dentro del desarrollo del proceso de contratación.

1.20. DECLARACIONES

Con la presentación de la postura el Postor declara y garantiza que:

Comprende plenamente los requerimientos y eventualidades que pueden afectar la prestación de los servicios objeto del contrato, así como las condiciones físicas, socioeconómicas y de orden público en que se ejecutarán, y, en consecuencia, no podrá alegar la falta de conocimiento para liberarse de sus obligaciones.

Comprende los términos y condiciones económicas y técnicas pactadas en este contrato, los cuales incluyen todos los costos directos, indirectos u otros que pudieren llegar a afectar las tarifas o sus componentes; por tanto en el evento en que hubiere errores u omisiones en el estudio e interpretación de alguno de los factores que pudieren afectar las condiciones comerciales del contrato, serán a su propio riesgo y no podrá solicitar reajuste o modificación de las mismas alegando desconocimiento, error en la interpretación de los componentes que afecten o puedan llegar a afectar las tarifas o la ejecución del contrato, error en la interpretación de la

invitación a presentar postura, o desconocimiento de los precios del mercado.

1.21. CONDICIONES BÁSICAS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el tenor literal del Manual de Contratación, se hace alusión a las condiciones básicas de contratación en los siguientes términos:

Conforme al manual de contratación, una de las causales de la contratación directa es cuando la cuantía del proceso no supere lo mil salarios mínimos mensuales vigentes (1.000 SMLMV), teniendo en cuenta el valor del presente contrato que se pretende, encontramos que hay plena aplicación de la causal de contratación (Invitación) directa, toda vez que el valor del presente contrato es inferior a los (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO II – PREPARACIÓN Y ENTREGA DE LA POSTURA

2.1. COSTOS Y ELABORACIÓN DE LA POSTURA

Serán a cargo del postor todos los costos asociados a la preparación y presentación de su postura. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, en ningún caso será responsable de los mismos, aun cuando el proceso haya resultado desierto.

Cada uno de los sobres de la postura deberá indicar la siguiente información:

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS ASOMUNUS
INVITACIÓN DIRECTA N.º _____ del año ____

OBJETO DEL PROCESO:_____

POSTOR:_____

2.2 RESERVA EN DOCUMENTOS

El artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que "toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso que el postor considere que algún documento de su postura goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

2.3. IDIOMA DE LA POSTURA

La postura, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre El postor y la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, deberán estar escritos en idioma castellano. Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado

por el postor adjunto a la postura pueden estar en otro idioma, siempre y cuando se acompañen de una traducción apropiada al castellano. Para efectos de interpretación de la postura prevalecerá el texto en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Si el postor resulta ganador, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Para aportar la traducción oficial al castellano de los documentos en idioma extranjero, presentados en la postura, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles al postor ganador.

2.4 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, el postor que ofrezca personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar como requisito previo para la adjudicación, la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares −COPNIA− para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso, radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el postor deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

En el caso de profesionales de la Arquitectura y de la Ingeniería con título extranjero y domiciliados en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de la misma sujeto a las sanciones de ley.

2.5. CORRECCIONES, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y RETIRO DE LA POSTURA

EL Postor podrán solicitar a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, la adición, modificación o retiro de la postura, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso y apertura de las posturas. La propuesta será devuelta sin abrir, al momento del acto de apertura de las propuestas, al Postor o a la persona autorizada al efecto por éste.

2.15. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS Y PREVISIBLES QUE PUEDEN ROMPER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social −CONPES 3107 de diciembre de 2011− del Departamento Nacional de Planeación, establece la “Política de Manejo del Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura”, e indica que una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación, lo cual se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla, razón por la cual los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos.

Es de anotar que no todo desequilibrio contractual, no todo tipo de ruptura de esta ecuación económica la debe corregir el Estado, el derecho a la conservación del equilibrio contractual tiene límites, pues dicho derecho no es un seguro para el contratista frente al aleas comercial o normal del negocio, el contratista del Estado, como en todo negocio, también asume riesgos comerciales y otros por el hecho de estar desempeñando su actividad comercial. Existen así tallas, medidas o magnitudes de los desequilibrios, y sobre todo diferentes orígenes o

causas de la ruptura del equilibrio contractual, que ameritan en cada caso un tratamiento adecuado o pertinente. En consecuencia, existen situaciones en las cuales el Estado (la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS) debe entrar a darle apoyo o ayuda al Contratista para cumplir el objetivo del contrato, compensándolo o indemnizándolo por los impactos económicos que se generan en la ruptura del equilibrio contractual, y otras situaciones que el contratista del Estado, dada su naturaleza de comerciante, debe asumir como algo propio de la actividad comercial algunos casos de ruptura de la ecuación contractual.

Durante la ejecución de un contrato se pueden presentar las siguientes situaciones de ruptura del equilibrio contractual básico:

2.15.1. Imprevistos (I) -Teoría de la Imprevisión-.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, y sus contratistas entenderán y aplicarán la figura del Imprevisto de manera precisa como lo establece y enseña la Teoría de la Imprevisión, desarrollada por el derecho administrativo y adoptada en Colombia, no sólo por la jurisprudencia del Consejo de Estado sino por la misma consagración legal de dicha teoría en las normas de la contratación estatal. Así las cosas, se entenderá únicamente como Imprevisto, aquella circunstancia o acontecimiento generador de la ruptura del equilibrio contractual que se presente durante la ejecución del contrato y que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Externo, ajeno o independiente a la voluntad de las partes.
b. Su impacto económico debe transformar la prestación del contratista en excesivamente onerosa, generando un déficit grave al contratista.
c. Excepcional, extraordinario, anormal, es decir, realmente imprevisible por las partes, que razonablemente no se haya podio prever por las partes al inicio del contrato.

2.15.2. Actos de poder de la Administración Contratante (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS y entes delegantes de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS) actos administrativos generales, que encuadran en la Teoría del Hecho del Príncipe, impactantes de la economía del contrato.

Aplica en los eventos en que la entidad pública como contratante expide actos o manifestaciones de poder, como por ejemplo actos administrativos, que impactan indirectamente de manera concreta y particular la ecuación contractual o el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, la entidad pública contratante debe entrar a analizar la situación para proceder a corregir la ecuación económica, pero en igual límite del descrito para los imprevistos que debe asumir la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, es decir, igualmente hasta la No pérdida del contratista. Condiciones:

- Que se expida por parte de la entidad contratante un acto general y abstracto en ejercicio de función pública.
- Que el acto tenga un impacto económico en el contrato.
- Que el perjuicio o la alteración de la ecuación económica a le equilibrio del contrato sea realmente grave, pues el alea comercial del contratista incluye este tipo de cambios hasta el límite de llegar a pérdida o déficit económico del negocio.
- Que sea imprevisible el acto o manifestación de poder emitida.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, sólo reparará al contratista los impactos económicos de sus actos administrativos como

expresión de poder en ejercicio de función pública, hasta llevarlo a la no pérdida, ya que la figura se soporta también en el principio de la igualdad ante las cargas públicas. Así las cosas, el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si éstos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad. En caso de presentarse la reclamación de reparación del equilibrio del contrato por esta causal se procede de manera igual a lo planteado para la Teoría de la Imprevisión.

2.15.3. Tratamiento por parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, de los desequilibrios generados por actos de poder o "Hechos del Príncipe" emitidos por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, (o sus delegantes) y la atención de su reclamación:

- La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, sólo compensará al contratista en los eventos que se cumplen las condiciones del "hecho del príncipe" arriba descritas, y sólo hasta el límite de llevar al contratista a cero pérdidas.
- Los actos de poder ("Hechos del Príncipe") de la entidad contratante que no generan un impacto económico que lleve al contratista a pérdidas, deben ser asumidos por éste (el contratista).
- La valoración que se realice a la reserva para atender en su oportuno momento las reclamaciones sobre estos actos de poder, quedará reservada como tal con la debida disponibilidad presupuestal, pero aparte del compromiso presupuestal del contrato. El reconocimiento puede tener dos formas de atención, sea tramitar la correspondiente adición, lo cual debe ser la prioridad, o si hay controversia ésta debe llevarse al Comité de Contratación de la Entidad, para luego del estudio correspondiente en dicho Comité, se determine su procedencia, sesión a la cual se invitará al interventor del contrato interadministrativo en caso de que los recursos pertenezcan a un contratante de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

2.15.4. Sujeciones materiales y técnicas para la ejecución del contrato, de tipos imprevistas o previsibles, imputables a alguna de las partes.

En esta situación se presenta la ruptura de la ecuación económica o equilibrio del contrato porque se identifica, durante la ejecución del mismo, una dificultad de tipo material y técnico para la ejecución del contrato, que no se identificó antes de la celebración del contrato y que tiene un costo claro acometer su ejecución. Es el típico caso de estudios y consideraciones técnicas que tuvieron las partes como establecidas con certeza para acometer e iniciar la ejecución del contrato, y que luego se evidencia que tal certeza no era completa. La forma de solucionar los impactos económicos de esta causa de ruptura del equilibrio del contrato debe consistir, en principio, en que las partes asumen previamente los impactos económicos de las sujeciones materiales que resulten y que les sean imputables.

Sin embargo, para evitar discusiones sobre el juicio de imputabilidad que se debe emitir en su momento, para definir quién responde por los costos que estas sujeciones materiales y técnicas exigen, es necesario que desde la asignación de riesgos se definan los diferentes elementos, actividades o ítems que pueden ser generadores de dichas incertidumbres materiales y técnicas, y en consecuencia distribuir para cada parte el riesgo que cada quien está en condiciones más convenientes y debidas de asumir. Estas serían las sujeciones materiales y técnicas previsibles.

Si la sujeción material resultante surge por una responsabilidad imputable a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS ésta debe restablecer la ecuación o el equilibrio del contrato de manera integral, se debe en consecuencia reconocer al contratista los costos directos e indirectos que la corrección requiera, más las utilidades en los términos de la formula básica del contrato, salvo que se haya asumido desde antes de suscribirse el contrato que estas

situaciones serán asumidas

por el contratista, aunque sean imputables a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

En conclusión, las sujeciones materiales que impactan los costos de ejecución deben quedar asignadas dentro del concepto de asignación de riesgos previsibles, para aquellas que así lo sean.

Si se pretende que estas correcciones del equilibrio, por esta casual, las realice la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, deben ser prioritariamente atendidas como adición de obra u obra extra, y si hay controversia debe tramitarse ante la entidad como reclamación contractual, y serán asumidas económicamente por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, en caso de que se soporte y demuestre que sí corresponde a la entidad la reparación integral, lo cual se hará con cargo a la reserva correspondiente.

2.15.5. Modificaciones del contrato (ius variandi) requeridas por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

Por diferentes situaciones, tanto de tipo técnico como de necesidad y conveniencia del servicio o satisfacción pública que persigue el contrato estatal, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, puede estar avocada a exigirle al contratista, o acordar con éste, modificaciones a las condiciones contractuales establecidas, todo en aras de lograr el eficiente cumplimiento de los objetivos de la contratación. Si se presentan estas situaciones, como adiciones, reducciones o cambios de cantidades de obra o servicio, en cada caso se debe analizar los impactos globales que genera el cambio requerido sobre la ecuación o equilibrio del contrato, y se procederá a proponerle al contratista la fórmula de corrección, siempre partiendo de reconocer la regla básica del contrato, establecida en términos de costos indirectos (A), los directos (más lo que se logre definir como precios de mercado de los costos directos nuevos o ajenos a la formula inicial del APU), y el porcentaje de utilidades (U) inicialmente pactado.

2.15.6. Incumplimientos contractuales de las partes, tanto de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, como del contratista.

Esta causa de ruptura del equilibrio contractual se ubica en los posibles incumplimientos a las obligaciones del contrato por las partes, es decir, se conoce la parte a quien se le imputa el incumplimiento, y el efecto económico del mismo, por ello, ya estamos en un claro escenario de riesgo previsible que causa de ruptura de la ecuación económica o equilibrio contractual. En general este tipo de incumplimientos y sus efectos económicos los asume la parte a quien se le impute dicho incumplimiento.

La parte que asume el impacto económico de este riesgo lo hace en los términos o medida de la fórmula inicial del contrato, el planteamiento básico del contrato, pues debe recordarse que el contrato estatal al ser de naturaleza onerosa y bilateral, se requiere que las equivalencias de las prestaciones se restablezcan por parte de quien ocasionó la ruptura.

El tratamiento frente a los riesgos de los incumplimientos contractuales del contratista, deben ser regulados en el capítulo o sección de los Condiciones de Contratación que trata sobre las exigencias de mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento contractual (garantías), debiéndose en consecuencia realizar previamente un análisis de este riesgo de manera rigurosa, para exigir los cubrimientos en las proporciones debidas para cada caso.

Los incumplimientos contractuales de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, deben ser regulados en la asignación de riegos previsibles asignándosele obviamente a la entidad su carga y corrección de manera integral, es decir, de conformidad con la regla básica del contrato, reconociendo los costos directos, indirectos y utilidades, según cada caso, que se demuestre se dejaron de percibir por el contratista.

2.16. MATRIZ DE RIESGOS

Para la identificación y estimación de los riesgos derivados de los procesos de contratación en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, la Entidad adoptó e implementó los lineamientos metodológicos para la administración del riesgo del Estándar Australiano AS/NZS. La metodología se encuentra alineada con las pautas del CONPES 3107 "Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura", CONPES 3714 "Riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" y con el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Colombia Compra Eficiente.

Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

Para poder determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los eventos de riesgo que pueden afectar la ejecución de los contratos, la Entidad diseñó una matriz de riesgo destinada exclusivamente al análisis de riesgos de los procesos contractuales. A través de la matriz se puede determinar el riesgo, la causa, la etapa donde se puede presentar el evento, el factor generador del evento y las consecuencias que puede traer para la Entidad; de igual manera, se identifican las acciones implementadas para el control de los riesgos.

El manejo adecuado del riesgo permite que la Entidad cuente con un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones en los procesos de contratación, acompañado de una mejor planeación frente a contingencias, así como el incremento del grado de confianza entre las partes contratantes.

Definiciones

• **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que la Entidad hace de aquellos eventos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos o que se haga más onerosa su consecución.

• **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace la Entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia del evento identificado.

• **Estimación del Riesgo:** Es la valoración que hace la Entidad de los riesgos soportada tanto en la probabilidad de su ocurrencia como en el impacto en la ejecución del Contrato.

• **Controles:** Se refiere a toda medida tomada para mitigar o gestionar el riesgo, y para que la probabilidad de que el negocio / proceso logre sus metas y objetivos sea mayor. Son incorporados en los procesos para garantizar que se cumplan los requerimientos del flujo de trabajo y los objetivos generales del negocio y de los procesos.
• **Riesgo:** Posibilidad de que un evento se presente y afecte de manera adversa la consecución de los objetivos.

Una vez identificados y tipificados los riesgos, la Entidad debe evaluar los riesgos estableciendo el impacto y la probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como objetivo establecer la valoración inherente de los riesgos identificados y los controles necesarios para la mitigación de los mismos.

-. Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

-. Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

-. Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

-. Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

-. Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

-. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

-. Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

-. Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

1.1. DE LA POSTURA

Conforme al manual de contratación de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, se tiene que para los contratos que no superen los (1.000) SMLMV, se surtirán bajo la causal de contratación directa, para lo cual la asociación solamente exigirá que el contratista acredite los siguientes documentos:

PROPUESTA TECNICA

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA (Para todo tipo de contratación)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Procuraduría, vigencia 3 meses; sólo prestación de servicios) (Para persona natural o para jurídica al representante legal)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (Contraloría, último boletín; aplica a todo tipo de contratación) (para persona natural o para jurídica al representante legal)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (Vigente para el momento de celebración Del contrato,

aplica a todo tipo de contratación)
CERTIFICADO DE SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (Vigente para el momento de celebración Del contrato, aplica a todo tipo de contratación)
CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.
CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y NOMBRAR Y POSESIONAR EN CARGOS PÚBLICOS – LEY 2097 DE 2021.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente; vigencia de un mes)
FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA (Departamento Administrativo de la Función Pública y aplica personas jurídicas y naturales; sólo aplica para prestación de servicios) SIGEP II
HOJA DE VIDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT (Es expedido por la administración de impuestos – DIAN. Verificar Actividad Económica)
SIUACION MILITAR DEFINIDA (Aplica para los varones menores de 50 años, Ley 48/93. Para todo tipo de Contratación, con Persona Natural)
CERTIFICADOS ACÁDEMICOS QUE ACREDITEN LA IDONEIDAD PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL
TARJETA PROFESIONAL
CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA (Uno o más certificados)
CONSTANCIA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (Pensión, salud y Riesgos Laborales)
CERTIFICADO DEL REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, DE PAZ Y SALVO CON EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES) Y PARAFISCALES (Aplica para personas jurídicas)
CARTA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN O LA LEY PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO (Es un documento que elabora el contratista y llevará su firma. El mismo no se elabora si el contrato es de prestación de servicios y presenta formato único de hoja de vida, con tal declaratoria)

PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta especificando el valor unitario de lo que ofrece. Los precios unitarios y valores totales deben escribirse en forma legible, sin enmendaduras, ni tachaduras, en el formulario de cantidades suministrado por la entidad, igualmente el representante legal deberá firmar cada una de las hojas del mismo, de conformidad con el anexo de la propuesta.

Experiencia:

El contratista deberá acreditar la celebración de un contrato de INTERVENTORIA

La certificación de experiencia para el contrato contendrá la siguiente información:
Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, y nombre de la persona que expide la certificación.
Objeto del contrato
Presupuesto o valor del contrato
Certificación de estar ejecutado o en ejecución
Calificación de ejecución (a entera satisfacción o con observaciones)

1.2. REUNIÓN PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL PROYECTO

Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, y como estrategia de la Entidad se programará una socialización y visita al lugar de las obras con el respectivo contratista de obra, interventoría y comunidad para poner en conocimiento las condiciones de seguridad de la zona, implicaciones que se generan con la ejecución de las mismas y en caso de que existan conflictos (delincuencia, desorden y seguridad), tratar posibles soluciones y alternativas sobre el tema.

Es así como la reunión tiene como fin lograr la máxima participación ciudadana en la mejora de los niveles de seguridad en el entorno y al personal que labora en la ejecución de la obra.

La calidad de la relación entre las diferentes partes como grupos comunitarios, civiles, trabajadores de obra y personal de seguridad de la obra y generalmente la policía, suele ser el factor determinante para que una sobreviviente denuncie las acciones de peligro generadas y reciba el tratamiento adecuado, para que el perpetrador sea capturado, investigado y enjuiciado, y para que se tomen acciones eficaces a nivel local (zona donde se ejecuta el proyecto) para prevenir futuros incidentes donde este comprometida la seguridad. El despliegue de una fuerza policial o el uso de métodos de vigilancia apoyados con grupos comunitarios pueden aumentar la confianza y la eficacia de la policía para prevenir y responder a los inconvenientes de seguridad presentados en obra.

Dicha socialización busca que las partes sean organizadas de tal forma que con el apoyo de personal de vigilancia e instituciones gubernamentales de seguridad con los sistemas de información se puedan formar alianzas donde esté involucrada la comunidad y se planteen soluciones a problemas focalizados en las zonas de influencia del proyecto.

1.3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del contrato los siguientes documentos y a él se consideran incorporados:

- Las Condiciones de Contratación (incluye Ficha Técnica, Matriz de Riesgos y demás documentos precontractuales) que sirven de base para elaboración de la postura, con sus modificaciones si las hubiere.

- Las especificaciones suministradas por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.
- La postura presentada por el postor ubicado en el primer orden de elegibilidad.
- La Aceptación de la Postura
- Análisis de Precios Unitarios de todos los ítems presentados por el contratista.
- Programa de trabajo e inversión en la obra, ajustado al tiempo real de ejecución de las obras.
- Los demás documentos a presentar por el postor ubicado en el primer orden de elegibilidad.
- Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

También harán parte todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

1.4. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El contratista deberá otorgar a favor de la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS Y MUNICIPIO DE SAN ROQUE", como mecanismo de cobertura de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, póliza de seguros o garantías con los siguientes amparos, cuantías y vigencias.

1.4.1. EXCLUSIONES EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

La entidad solamente admitirá las siguientes exclusiones en la garantía única de cumplimiento, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la entidad alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

Cuando el contratista sea un Postor plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía y la póliza deberán ser otorgadas por todos sus integrantes.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

1.5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS

El contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando éstas se hayan visto reducidas por razones de las reclamaciones efectuadas por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de las garantías otorgadas o ampliar su vigencia según el caso.

1.6. INICIO DEL CONTRATO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor deberá suscribir el Acta de Inicio de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Entidad. Una vez suscrita el Acta de Inicio, se deberá comunicar a la Compañía Aseguradora el inicio del contrato, a fin de que las vigencias de las garantías sean ajustadas según la fecha de inicio.

1.7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contrato podrá adicionarse, ampliarse, suspenderse, modificarse, o cualquier otro de los actos establecidas en el numeral citado.

1.8. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El presente contrato es intuito persona, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

1.9. RESCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminada la ejecución del contrato. En caso de no cumplirse por una de las partes lo pactado, el contratante cumplido puede pedir, a su arbitrio, la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (artículo 1546 C.C.).

1.10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, trámites o aprobaciones por parte de terceros, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y

MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el CONTRATISTA y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

Esta situación no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato y de la responsabilidad por los daños que sufra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión ordenada por la Interventoría por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

Salvo que la causal de suspensión lo impida en la misma acta de suspensión se pactará la reanudación del contrato de pleno derecho sin necesidad de documento suscrito por ambas partes, o la posibilidad que la orden de reanudación la emita de manera unilateral la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, aspectos que pueden estar regulados en el contrato y que en todo caso se regularán en el acta de suspensión.

1.11. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista será responsable ante la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, el MUNICIPIO DE SAN ROQUE y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados o subcontratistas en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del contratista cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el contratista será responsable y mantendrá indemne a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también los perjuicios causados a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS como consecuencia de paros o huelgas.

En caso que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL

NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

1.12. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a exigirle inmediatamente a título de pena aplicable, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios que se hayan ocasionado a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, con el incumplimiento cuando el monto de la misma sea insuficiente para cubrirlos, acudiéndose para el efecto a las vías judiciales respectivas.

1.13. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren a La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, o a terceros, y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución de las labores objeto del contrato, por causa u omisión suya, por defectos o vicios en la ejecución del contrato, o de los

trabajadores empleados en los mismos, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.

Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del contratista todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en las obras o en los equipos a él encomendados, y de los perjuicios que se ocasionen. El contratista está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos.

1.14. SUBCONTRATOS

El contratista podrá, previa autorización escrita y expresa de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, subcontratar con terceros aceptados por ésta, partes del contrato, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, ni se la atenúe. El contratista será el único responsable por la celebración de los subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y

MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, podrá rechazar cualquier subcontratista, si a su juicio no tiene la experiencia específica en el objeto de la subcontratación, o no tiene capacidad técnica o financiera para ejecutar el subcontrato, o por cualquier otra razón, sin que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, quede obligada a exteriorizar sus motivos. Por lo menos con quince (15) días de anticipación a la firma de cada subcontrato, el contratista le informará a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, el nombre de cada subcontratista, con el objeto, alcance y plazo del trabajo que va a ser ejecutado por él y toda la información de su experiencia, sistema de calidad y capacidades técnica, financiera y legal que le permita a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, evaluar

y decidir si la subcontratación es aceptable. Si la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, lo exigiere el contratista deberá someter previamente a su aprobación las minutas de los subcontratos.

Si durante el curso del trabajo la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, encuentra que el subcontratista es incompetente o inconveniente para sus intereses, el contratista deberá proceder a cancelar el subcontrato. El contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo contra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

No habrá ninguna relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el contratista con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas

de los subcontratos ni de sus resultados, por el hecho de haberlos aprobado. Además, en caso de que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias contra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

En caso que el contratista durante la ejecución del proyecto realice subcontratos también se encuentra en la obligación de certificar los pagos de la seguridad social de los respectivos subcontratos.

1.15. TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual.
d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

1.16. CIERRE DEL CONTRATO

Es la actuación mediante el cual se cierra la actuación contractual, lo cual quedará plasmado en el Acta Bilateral de Cierre.

Los contratos celebrados por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, no requieren de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ante lo cual la caducidad del medio de control de controversias contractuales se contabilizará según el literal j) numeral ii) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

1.17. ACTA BILATERAL DE CIERRE DEL CONTRATO

Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el Acta Bilateral de Cierre del contrato de común acuerdo. En el acta bilateral de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad, en virtud de la conmutatividad contractual, podrá, en el acta bilateral de cierre del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El Acta Bilateral de Cierre tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El Acta Bilateral de Cierre finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

1.18. CONSTANCIA DE CIERRE DEL CONTRATO

Si pasados los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes no llegan a acuerdo, el contratista no suscribe el acta bilateral de cierre, o por alguna razón no es posible la suscripción del acta bilateral de cierre, la Entidad podrá, en cualquier momento, realizar una constancia de cierre del contrato, en la cual podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones de índole financiero, jurídico o técnico que requiera el cierre del contrato, como la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras, debidamente autorizadas en el contrato o los documentos que hacen parte del mismo. Este documento no constituye título ejecutivo ni declara derechos ni responsabilidades objeto de discusión. En la constancia de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato.

JUAN FERNANDO AGUDELO GUTIÉRREZ
Director Ejecutivo - ASOMUNUS

ANEXO

INFORMACIÓN GENERAL DEL POSTOR

FECHA:
POSTOR:

INVITACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2023

RAZÓN SOCIAL	*GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICA S.AS*
DOMICILIO PRINCIPAL	*SABANETA ANT*
DIRECCIÓN	*CRA 47 # 75 SUR 43 INT 301*
TELÉFONO	*604-4691118 - 3146915622*
FAX	
NIT	*900562844-5*
REPRESENTANTE LEGAL	*ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA*

NOTA: En caso de consorcios o uniones temporales, está información deberá ser diligenciada en formato aparte para cada uno de sus integrantes.

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS: ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA
C.C: 15348232
REPRESENTANTE LEGAL: ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA
NIT: 900562844-5

Cra 55 # 40A-20. Edificio, Torre Nuevo Centro la Alpujarra Oficina 1010- Medellín – Antioquia.
Correo: asomunus@gmail.com

Invitación Directa No. 002 DE 2023

ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICA S.A.S, manifiesto en mi nombre y en nombre de la empresa que represento que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la Entidad Contratante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Invitación Directa No. **002 DE 2023**

3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Invitación Directa No. **002 DE 2023**

5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Invitación Directa No. **002 DE 2023** nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los cinco [05] del mes de septiembre [09] de 2023.



Firma representante legal del Postor
Nombre: ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA
Documento de Identidad: *15348232*

Los representantes de los integrantes del Postor plural deben suscribir el presente documento.

ANEXO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO MULTAS Y/O SANCIONES

Sabaneta, 05 de septiembre de 2023

Señores
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS
Ciudad.

REF. INVITACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2023

Yo, ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 15348232 expedida en SABANETA ANT, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ABURRA SUR, bajo la gravedad de juramento certifico que desde el año 2012 a la fecha, SI___ NO_X__ he sido objeto de multas y/o sanciones por incumplimiento de mis obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas.

(En caso de multas y /o sanciones, deberá relacionar el monto de la multa o de la sanción, número de sanciones y el nombre de la entidad que le impuso la sanción o multa).

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS: ELKIN DARIO VASQUEZ V
C.C:15348232
REPRESENTANTE LEGAL: ELKIN DARIO VASQUEZ V
NIT: 900562844-5

ANEXO

INFORMACION SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

FECHA: POSTOR: 05 de septiembre de 2023
INVITACIÓN DIRECTA No. **002 DE 2023**

MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LAS CUCHILLAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA	Empresa para la competitividad Territorial del Municipio de Girardota - GIRACOM	$ 224.428.889	224,43	28/08/2022	27/09/2022
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA PLACA POLIDEPORTIVA BARRIO LOS GUAYACANES MUNICIPIO DE GIRARDOTA	Empresa para la competitividad Territorial del Municipio de Girardota - GIRACOM	$ 94.566.343	81,52	28/12/2022	27/03/2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUE RECREODEPROTIVO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ	EICE EDU HABITAT	$ 60.403.274	60,40	1/07/2022	1/11/2022

Para cada casilla diligenciada anexar constancia de la entidad respectiva, o copia del contrato.

FIRMA:
NOMBRES Y APELLIDOS: ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA
C.C: 15348232
REPRESENTANTE LEGAL: ELKIN DARIIO VASQUEZ VALENCIA
NIT: 900562844.5

ANEXO

CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURÍDICAS)

[Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal]

Yo, ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA, identificado con cedula 15348232, en mi condición de Representante Legal de GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICA S.A.S identificada con Nit 900562844-5, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de ABURRA SUR certifico el pago de los siguientes aportes, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en SABANETA, a los (05) DIAS del mes de SEPTIEMBRE de 2023

FIRMA
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA
ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA

ANEXO

DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003 (PERSONAS NATURALES)

Yo, ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA, Identificado (a) con la CC. No. 15348232, de SABANETA ANT, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados (esto último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

En caso que el Postor no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento indicar esta circunstancia en el presente anexo.

Dada en SABANETA ANT, a los (05) días del mes de septiembre, de 2023.

FIRMA

NOMBRE DE QUIEN DECLARA
ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA

ANEXO

CARTA REMISORIA DE LA POSTURA

Sabaneta, 05 de septiembre de 2023

Señores.
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS
Ciudad

REF.: INVITACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2023

El suscrito ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA de Conformidad con las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones, presentamos la siguiente propuesta para Descritas en el pliego de condiciones.

En caso que nos sea aceptada, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo:

1- Que esta propuesta y el Contrato que llegare a celebrarse solo compromete a los firmantes de esta carta.

2- Que ninguna persona o entidad distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.

3- Que conocemos los documentos del pliego y aceptamos su contenido.

4- Que hemos recibido los documentos que integran los pliegos de condiciones y sus adendas que son: (indicar el número y la fecha de cada uno).

5- Que, para calcular el precio ofrecido, hemos tenido en cuenta todos los valores que inciden en el mismo.

6- Que haremos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación e iniciaremos la ejecución en los términos consignados en el pliego.

7- Declaramos bajo la gravedad de juramento no hallarnos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la ley, y que contamos con todos los permisos y licencias para cumplir el objeto del contrato.

8- Que la presente propuesta consta de () folios debidamente numerados y rubricados.

Los suscritos señalan como Dirección Comercial, a donde se puede remitir o enviar por correo, notificaciones relacionadas con esta propuesta la siguiente:



Nombre completo del Postor:
Firma del Postor y/o representante legal: ELKIN DARIO VASQUEZ V

ANEXO

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA

Sabaneta, 05 de septiembre de 2023

Señores
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS
CIUDAD

Referencia: INVITACIÓN DIRECTA N° 002-2023

El suscrito ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA, en calidad de representante legal del GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICA S.A.S de acuerdo con las Condiciones de Contratación de la Invitación Directa cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E PROVIDENCIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA"** presento la siguiente postura.

En caso de resultar favorecido y ser aceptada nuestra postura, me comprometo a ejecutar el objeto de la presente contratación.

Declaro así mismo que:

1. Tengo facultad legal para firmar y presentar la postura.
2. Esta postura sólo compromete a la sociedad que legalmente represento.
3.Conozco la información general y específica y demás documentos de la Invitación Directa y acepto los requisitos en ellos contenidos.
4. Manifiesto que adquiero pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de mi libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndome de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.
5. Tengo en mi poder los documentos que integran las condiciones de la Invitación Directa.
6. Adicionalmente, he verificado hasta el momento de cierre de la Invitación Directa y seguiré verificando, durante todo el desarrollo de la Invitación Directa, el Secop con el fin de informarme acerca del desarrollo de la presente Invitación Directa y acepto las condiciones señaladas en los documentos allí consignados.
7. Realizaré los trámites necesarios para la legalización y ejecución del contrato en el plazo señalado en las condiciones de contratación.
8. El (la) suscrito (a), la sociedad, consorcio o unión temporal que legalmente represento no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés señalada por la constitución política, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia.
9. El (la) suscrito (a), la sociedad, consorcio o unión temporal que legalmente represento se encuentra al día en el pago de multas impuestas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016)
10. Me comprometo a ejecutar el contrato y las obras en los plazos estipulados por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS.

11. Declaro que conozco los descuentos económicos descritos en la Forma de Pago de la Ficha Técnica y el numeral 5.25 de las Condiciones de Contratación, los cuales acepto y acojo en el ejercicio de mi libre autonomía de la voluntad privada.
12. El valor de la postura es el que se establece en el Anexo No. PROPUESTA ECONOMICA.
13. Manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno DE LOS ÍTEMS RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL y en tal sentido me obligó con La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, a dar cumplimiento estricto a los mismos

en caso de que se me adjudique el contrato y en todo caso acepto que prevalece la numeración, clasificación, descripción, unidad y cantidad, del presupuesto oficial según las últimas modificaciones en caso de que las hubiere.

14. Autorizo la notificación de cualquier actuación a la que haya lugar con ocasión de este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

15. Me comprometo a ejecutar el contrato con el personal profesional propuesto para la implementación del programa de gerencia de proyectos y el equipo de trabajo.

Atentamente,

ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA

C. C. No. 15348232

Matrícula Profesional No. 05750006671
No. del NIT 900562844-5
Dirección electrónica: suramericasas@gmail.com
Telefax
Ciudad SABANETA ANT.

(Firma del postor o de su Representante Legal)

En todos los casos se debe presentar copia de la matrícula profesional y cédula del profesional que abona la postura.

Abono la presente postura:

Nombre ELKIN DARIO VASQUEZ VALENCIA

Firma

Cédula o Documento de Identidad 15348232

Profesión ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES

Matricula profesional No 05750006671

Firma postor

ANEXO

FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Invitación Directa [Insertar información]

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CON PREST	PARTICIPACIÓN	FAC -PRES	VALOR TOTAL
1	PERSONAL DE INTERVENTORIA							
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	MES	5	$ 5.800.000	$ 8.352.000	15%	1,44	$ 6.264.000
2,1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	MES	4	$ 3.480.000	$ 5.011.200	100%	1,44	$ 20.044.800
3,1	TECNÓLOGO SST	MES	4	$ 2.900.000	$ 4.205.000	50%	1,45	$ 8.410.000
	Total personal de obra						SUBTOTAL	$ 34.718.800
2	OTROS COSTOS DIRECTOS DE INTERVENTORÍA							
2.1	Papelería y copias	Glb	1	150.000		100%		$ 150.000
2.2	Arriendo oficinas	Mes	8	300.000		100%		$ 2.400.000
2.3	Mobiliario	Und.	3	150.000		100%		$ 450.000
2.4	Computadores	Mes	8	60.000		100%		$ 480.000
2.5	Ensayos de Laboratorio	Glb	4	200.000		100%		$ 800.000
2.6	Comunicaciones e internet	Mes	8	65.601		100%		$ 524.807
	Total costos de servicios públicos						SUBTOTAL	$ 4.804.807
4	PAPSO INTERVENTORÍA							
	Total otros - gastos generales						SUBTOTAL	
	SUBTOTAL							$ 39.523.607,20
	IVA						19,00%	$ 7.509.485,37
	TOTAL COSTOS INTERVENTORÍA							$ 47.033.092,57

Total



Firma del Postor
Nombre: ELKIN DARIO VASQUEZ V
Documento de Identidad: 15348232